



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

NÚMERO DE ASUNTO
1315

INICIATIVA CON CARÁCTER DE DECRETO

A efecto de adicionar una fracción XXXVIII, al artículo 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, a fin de establecer el procedimiento que el H. Congreso del Estado debe seguir en su calidad de sujeto obligado, cuando le sea solicitado el instrumento de participación social denominado audiencia pública, establecido en la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua.

PRESENTADA POR: Diputados Ana Carmen Estrada García y Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA).

LEÍDA POR: Dip. Ana Carmen Estrada García (MORENA).

FECHA DE PRESENTACIÓN: 31 de octubre de 2019.

TRÁMITE: Se turna a la Comisión de Participación Ciudadana.

FECHA DE TURNO: 07 de noviembre de 2019.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Diputada Ana Carmen Estrada García

H. CONGRESO DEL ESTADO P R E S E N T E.-

Los suscritos, en mi nuestro carácter de Diputada y Diputado de la Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado e integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por las fracciones I y II del artículo 64; y fracción I del artículo 68 de la Constitución Política del Estado, así como de la fracción I del artículo 167 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudimos a esta Soberanía a presentar **Iniciativa con carácter de Decreto que adiciona una fracción XXXVIII, al artículo 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, a fin de establecer el procedimiento que este Congreso deba seguir en su calidad de sujeto obligado, cuando le sea solicitado el instrumento de participación social denominado “Audiencia Pública” establecido y garantizado en la Ley de Participación Ciudadana del Estado.** Lo anterior, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para quienes suscriben, es fundamental el apoyo a la participación ciudadana para que este derecho pueda alcanzar su plenitud.

En Chihuahua, tenemos una Ley de Participación Ciudadana que fue publicada en Periódico Oficial del Estado Número 50, con fecha del 23 de junio del año 2018. Se trata de una Ley relativamente nueva, que no está exenta de algunas áreas de oportunidad y armonización con otros ordenamientos jurídicos que requieren atención de parte de este Legislatura.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Diputada Ana Carmen Estrada García

En esta ocasión, hacemos referencia específica al caso del mecanismo de participación denominado “audiencia pública”. Éste, se encuentra contenido en los artículos 62 a 66 de la Ley que nos ocupa.

De acuerdo con el artículo 62, se define de la siguiente manera:

Artículo 62. Las audiencias públicas son el instrumento de participación por medio del cual quienes habiten el territorio estatal, pueden:

- I. Proponer de manera directa a los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como a los ayuntamientos, la adopción de acuerdos o la realización de acciones de su competencia.
- II. Solicitar y recibir información sobre las actuaciones de los órganos que integran la administración pública estatal y municipal.
- III. Formular las peticiones, propuestas o quejas relacionadas con las funciones públicas.
- IV. Emitir opinión respecto del cumplimiento de los programas y actos de gobierno.

Como podemos apreciar, la importancia de este instrumento no es menor, ya que, a través del mismo, se genera una interacción directa entre los ciudadanos y los poderes Ejecutivo, Legislativo y los Ayuntamientos con fines específicos, que a continuación se destacan:

1. Proponer acuerdos o acciones;
2. Solicitar y recibir información sobre la actuación de autoridades;
3. Presentar peticiones, propuestas y quejas; y,
4. Opinar respecto a programas y actos de gobierno.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, señala que “*los Estados tienen la obligación de adoptar las medidas legislativas o de otro tipo que puedan ser necesarias para garantizar que los ciudadanos tengan efectivamente la posibilidad de gozar de los derechos que ampara.*” El desarrollo legislativo de tal derecho, no debe implicar una visión restrictiva de la participación, sino por el contrario debe encaminarse a su desarrollo progresivo.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Diputada Ana Carmen Estrada García

En este tenor, el objetivo de garantizar el derecho a la participación ciudadana por medio de las audiencias públicas, es que las personas participen, influyan y decidan sobre las cuestiones públicas y el actuar de los gobiernos, de manera continua y cuantas veces sea necesario en beneficio de sí mismas; lo que incluye regular el actuar del propio Poder Legislativo como ente obligado de dichas audiencias como mecanismos de participación ciudadana.

Tal situación, nos obliga a realizar ciertas adecuaciones en la propia Ley Orgánica del Poder Legislativo -que al momento es totalmente omisa en el tema-, a fin de que se disponga de un procedimiento claro, que brinde certeza a la manera en que este Poder atenderá las solicitudes de los ciudadanos y al mismo tiempo, permita a este ente colegiado resolver de manera más eficiente los trámites internos que resulten necesarios para programar una audiencia pública.

Como generadores de legislación, sería contradictorio seguir quedando fuera de los supuestos aplicables en la materia. Por ello, para el caso específico del Congreso del Estado, propongo que en la Ley Orgánica quede clarificado que será la Presidencia de la Mesa directiva quien dé trámite a las solicitudes de audiencia pública, y deberá dar respuesta a las mismas en un término no mayor a 10 días hábiles contados a partir de su recepción; así como proveer lo necesario para su realización, esto con el apoyo de todos los órganos auxiliares del Congreso.

Actualmente, a fin de acceder a una reunión con el Presidente de la mesa directiva, los interesados la solicitan de manera directa; sin embargo, muchas veces quedan fuera de la reunión la representación de la mayoría de las fuerzas parlamentarias que integramos el Congreso.

Si nos damos a la tarea de actualizar nuestro propio ordenamiento jurídico, estaremos preparados, para que, en caso de que las personas ejerzan su derecho a implementar el mecanismos de participación titulado "Audiencia Pública" garantizado en la Ley de Participación Ciudadana, tendremos un procedimiento específico el cual seguir, así como, podremos asegurar la intervención tanto de la Presidencia de este Congreso, como de todas las fuerzas políticas que lo integran y que debemos atención especial a las y los ciudadanos chihuahuenses.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Diputada Ana Carmen Estrada García

Recordemos que de nada sirve establecer en la Ley los mecanismos de participación ciudadana, si en la práctica la regulación resulta insuficiente para ejercer el derecho u omite su apropiado desarrollo, obstaculizando la interacción entre ciudadanos y autoridades.

Considerando que resulta de suma importancia que el Poder Legislativo del Estado a través de sus atribuciones y desde el ámbito de su competencia, respete y garantice el derecho a la participación ciudadana, así como escuche de primera mano las necesidades que le plantea de la comunidad y se comprometa a dar seguimiento a las solicitudes respectivas, es que sometemos ante esta representación popular el siguiente Proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona una fracción XXXVIII, al artículo 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, para quedar redactada de la siguiente manera:

ARTÍCULO 75. La o el Presidente de la Mesa Directiva lo será también del Congreso, y tendrá las atribuciones siguientes:

I. a la XXXVII.

XXXVIII. Recibir y dar contestación a las solicitudes de audiencia pública en los términos de la Ley de Participación Ciudadana, dando respuesta a las solicitudes en un término no mayor a 10 días hábiles contados a partir de su recepción, dando cumplimiento a los artículos 63 y 64 de dicha Ley, así como proveer lo necesario para la realización de las audiencias públicas con el apoyo de los órganos auxiliares. Para tal efecto, acordará con los grupos parlamentarios la participación de las y los diputados en cada una de las audiencias públicas; y



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Diputada Ana Carmen Estrada García

XXXIX. Ejercer las demás atribuciones que le asignen esta Ley, sus Reglamentos y otros ordenamientos legales.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua., a los treinta un días de mes de octubre del año dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE

**DIP. ANA CARMEN ESTRADA
GARCÍA**

**DIP. FRANCISCO HUMBERTO
CHÁVEZ HERRERA**